

Santiago, catorce de julio de dos mil once.

Vistos:

Que del delito investigado se han reunido los siguientes elementos de prueba:

a) Querrela de fojas 3, de Erika Hennings Cepeda, quien señala que Alfonso René Chanfreau Oyarce, de 23 años de edad al momento de los hechos, casado, estudiante de filosofía de la Universidad de Chile, militante del Mir, fue secuestrado por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, el día 30 de julio de 1974, alrededor de las 23.30 horas, en su morada de calle Escanilla N° 661, Departamento 13 – D, comuna de Independencia, Santiago.

Precisa que al día siguiente del secuestro, a eso de las 09.00 horas de la mañana, se presentaron en el domicilio de sus padres un grupo de agentes de la DINA, quienes la secuestraron y la condujeron a un lugar secreto en el que se encontraba Alfonso y que posteriormente supo se trataba de Londres 38, donde mujeres agentes le hicieron un fichaje de rutina y la conducen luego a una sala donde había unos sesenta detenidos, todos con los ojos vendados; que luego un agente que singulariza la conduce a una sala donde estaban torturando a Alfonso Chanfreau y la obligan a decir su nombre para presionar psicológicamente a su marido para que colaborara; sesiones que se repitieron muchas veces, en las que se cambiaban los roles de las víctimas, es decir, ella era torturada y Alfonso, su marido, debía mirar las torturas.

Agrega la querellante que su cónyuge estuvo privado de libertad en el cuartel de calle Londres 38, durante 14 días y desde allí fue sacado junto a otros siete detenidos el día 13 de agosto de 1974; detenidos a los que singulariza como Jorge Olivares Lembach, Zacarías Machuca Muñoz, e Iván Moreno Fuenzalida, respectivamente.

Indica que en esa ocasión pudo despedirse de su marido y ella continuó tres días más en Londres 38, siendo trasladada el 06 de agosto al recinto de encierro de “Cuatro Álamos” y luego al centro de “Tres Álamos”, donde permaneció hasta el 06 de noviembre de 1974, fecha en que fue expulsada a Francia.

Enfatiza, por último, en relación con los hechos expuestos, que ha realizado todas las gestiones posibles para ubicar el paradero de su

marido y saber qué pasó con él y nunca las autoridades reconocieron su privación de libertad ni información sobre su destino.

b) Oficio de la Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, de fojas 33, el que contiene Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y del Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, los que se refieren a la situación represiva por parte de agentes del Estado en contra de Alfonso René Chanfreau Oyarce;

c) Ordenes de investigar de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 290, 356, 378, 406, 456, 577, 611, 762, 894, 982, 1.138, 1.197, 1.232, y 1.259, respectivamente, las que contienen múltiples pesquisas del hecho delictivo indagado;

d) Declaración de Enrique Julio Arce Sandoval, de fojas 33, en la que señala que ingresó al MIR, a comienzos de 1969, mientras estudiaba la carrera de derecho en la Universidad de Chile, movimiento del que se retiró para ingresar al Partido Socialista; que, a fines de 1972, ingreso e integró el GAP, hasta marzo de 1973; que este grupo era el encargado de la seguridad del Presidente de la República; refiere, asimismo, que es hermano de Luz Arce Sandoval, la que, en la época de 1973, tenía una participación más activa que él en el Partido Socialista e inclusive fue detenida por la DINA debido a esas actividades, tal vez por ella y por su participación política anterior en el Mir, fue detenido a fines de julio de 1974, y conducido al recinto ubicado en la calle Londres N° 38, donde se encontraban unos 30 a 50 detenidos o quizás más; agrega que en ese lugar fue torturado en diversas ocasiones; y, en tales circunstancias, tuvo contacto con su hermana Luz gracias a la ayuda de alguno de los guardias que les permitió conversar; precisando que allí tomó conocimiento que en el recinto habían dos parejas más, los que eran unos hermanos de apellido Van Jurick y un matrimonio conformado por Alfonso Chanfreau y su esposa Erika, quienes también estaban en el grupo de los detenidos y al igual que ellos los guardias les permitían conversar en ciertas ocasiones, especialmente cuando hacían fila para ir al baño o les organizaban para colocar colchonetas en la noche para dormir ubicándolos juntos o cercanos para poder conversar; recuerda inclusive que el matrimonio Chanfreau se separó y les permitieron despedirse, e indica que no tiene muy claro de los dos cuál se fue, ni mucho menos adonde.

e) Dichos de Pedro Alejandro Matta Lemoine, de fojas 345, quien señala que estando detenido en “Cuatro Álamos”, el militante del Mir Humberto Menanteau Aceituno, uno de los cuatro militantes del Mir detenidos que en TV fueron exhibidos y se refirieron a la derrota del Mir, entregando la lista de militantes muertos, detenidos y exiliados, le manifestó que a Chanfreau lo habían trasladado a Colonia Dignidad, lugar que él no conocía, pero tenía conocimiento que se habían construido cámaras solitarias, sin ningún sonido que al detenido lo hacían perder la noción del tiempo y del espacio pues estaban en permanente oscuridad y los desequilibraba psicológicamente, además de todas otras torturas, agregando que con este sistema le sacaban al detenido el 100% de la información, comentándole que creía que Chanfreau estaba muerto.

f) Atestado de Erika Cecilia Hennings Cepeda, de fojas 349, quien ratifica lo expuesto en la querrela con que se inició esta investigación judicial.

g) Atestado de Miguel Ángel Rebolledo González, de fojas 370, quien señala que en la década de los años 70, se vinculó al Mir, mientras estudiaba arquitectura en la Universidad Católica y conoció entre otros muchos estudiantes a Chanfreau quien provenía de la escuela de filosofía de la Universidad de Chile.

Expresa que en el mes de agosto de 1974 fue detenido en su casa habitación por un grupo de la DINA, al mando del oficial de Carabineros de nombre Gerardo Godoy, siendo trasladado al recinto de calle Londres 38, precisando que en el grupo que la detuvo iba Marcia Alejandro Merino, más conocida como “la flaca Alejandra”, a quien ya conocía; indica que en ese lugar fue interrogado torturado con golpes y descarga de electricidad, permaneciendo desde el 9 al 17 de agosto de 1974; indica que, mientras permaneció en ese centro de detención, unos tres días antes que lo enviaran al campo de “Cuatro Álamos”, a los detenidos los clasificaron con una letra, la que era diferente para conformar distintos grupos, pues no los identificaban con los nombres, sino con un número y si mal no recuerda a él le correspondía el “79”, pero a ese número le agregaron la letra a que se refiere; que posteriormente les comunicaron que a un grupo de siete personas que los iban a otro lugar, grupo entre los que se encontraba Chanfreau; sin embargo, añade, cuando esperaban el vehículo que los iba a trasladar, de repente apareció Gerardo Godoy, el cual señaló que aún debía interrogarlo y lo hizo sacar del grupo para conducirlo al segundo piso donde estaban instalados los recintos de torturas e interrogatorios; allí uno de los aprehensores lo interrogó sobre las mismas cosas que le habían

preguntado antes sin agregar novedades y sin ser torturado esta vez; entre tanto abajo se llevaron a los otros seis detenidos entre los que estaba Chanfreau y nunca más se pudo saber de ellos; y enfatiza que, en cambio, él después de ser interrogado fue devuelto con los detenidos del mismo lugar y días más tarde trasladado a Cuatro Álamos.

h) Atestado de Milton Williams Lee Guerrero, de fojas 373, quien refiere que conoció a Alfonso Chanfreau; que mientras estudiaban filosofía en la Universidad de Chile, en el año 1970, les correspondió hacer actividades como dirigentes del Mir; que fue detenido el 21 de septiembre de 1973 y durante todo su período de detención hasta ser enviado a Francia, nunca vió a Chanfreau, no obstante, supo de él y recibió una nota de él mientras estuvo en la clandestinidad donde la daba ánimo y él le contestó a través de familiares; luego, estando él aún detenido supo que Chanfreau había sido detenido en junio o julio de 1974, pero no estuvo en ninguno de los lugares donde él estuvo, que fueron la Cuarta Comisaría de Carabineros de Santiago, el Regimiento Tacna, Estadio Nacional, la localidad de Chacabuco donde fue trasladado en el buque Andalién, Puchuncaví y Tres Álamos.

i) Dichos de Nelly Patricia Doris Barceló Amado, de fojas 395, quien respecto de la desaparición de Alfonso Chanfreau, asevera que estuvo detenida con él en el recinto de Londres 38 hasta el momento en que fue trasladada definitivamente a “Cuatro Álamos” en los primeros días del mes de agosto de 1974, pues ella fue detenida el 24 de julio de ese año en el Consultorio de San José de Chuchunco, ubicado en Las Rejas, donde hasta ese día trabajaba como médico.

j) Documentos acompañados a fojas 564 y 595, por la parte del Programa de Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, los que consisten en copia simple de declaración prestada ante la Corporación nacional de Reparación y Reconciliación por Marcia Alejandra Merino Vega, testigo de reclusión de Alfonso Chanfreau Oyarce en el recinto de Londres 38 y Villa Grimaldi; y, copia autorizada de declaración judicial de Cristian Van Yurick, como testigo de la permanencia de Alfonso Chanfreau en el recinto de Londres 38, prestada ante la juez titular del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, señora Ana María Collin;

k) Declaración de María Teresa Adriana Urrutia Asenjo, de fojas 639, quien refiere que fue detenida en su morada el día 8 de agosto de 1974, junto a su compañero Humberto Mewes, con quien era militante del

Movimiento de Izquierda Revolucionaria, siendo trasladada a un lugar que no pudo ubicar al serle colocada tela adhesiva en sus ojos y dar varias vueltas el vehículo en que los trasladaban.

Indica que al ingresar al recinto de detención escuchó la voz de Muriel Dokendorff, la cual era interrogada; que luego la llevaron a una dependencia donde se encontraban presentes la “Flaca Alejandra” y Osvaldo Romo, diciéndole la primera a Romo que le quitara la venda de los ojos, pudiendo ver que la “Flaca Alejandra” tenía su rostro amoratado, quien dirigiéndose a ella le pidió que hablara para que no le sucediera lo mismo.

Refiere que fue torturada aplicándosele corriente, además, con golpes de “lake”, luego de ser puesta sobre una cama de fierro, le fracturaron dos vértebras. Agrega que al día siguiente, sin tener la vista vendada, la condujeron hasta una camioneta estacionada en Londres 38, lugar que conocía por haber sido sede del Partido Socialista, siendo trasladada a Villa Grimaldi para luego volver durante la noche a Londres N° 38, donde fue interrogada en dos o tres ocasiones, siempre ante la presencia de Osvaldo Romo; agrega en lo pertinente que luego de unos tres días en ese lugar, la llevaron a una pieza grande donde estaban todos los presos y allí pudo observar que estaba la “Flaca Alejandra”, la Luz Arce y Alfonso Chanfreau, entre otros; precisa que en el cuartel de calle Londres 38 permaneció unos once días, siendo todos trasladados a otro recinto denominado “Cuatro Álamos”, debido a la visita próxima de una comisión de la Cruz Roja Internacional.

Precisa que, en cuanto a la persona de Alfonso Chanfreau, cuya desaparición se investiga, éste estuvo en su domicilio en el año 1969 durante unos meses; cuando lo vio en el centro de detención de calle Londres N° 38, pudo verlo a través de una venda pues esta consistía en un pañuelo que se transparentaba, en la pieza donde estaban los demás presos; aún cuando no cruzaron palabras, tiene la certeza que era Chanfreau y estaba vendado; ello se lo confirmó su compañero Humberto Mewes, actualmente fallecido, quien estuvo también recluido en la misma pieza.

l) Antecedentes remitidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 757, y siguientes, que remite copias autorizadas de las fichas incautadas en Colonia Dignidad, de las que es de destacar que se mantiene la correspondiente a Alfonso René Chanfreau Oyarce, que menciona:

“Mirista de Santiago, Estudiante, sin recibirse en filosofía, U. de Chile. Vivía en calle Llico, la casa está en pasaje, alrededor del día 11. Jefe del grupo político-militar N° 5. Está prófugo, escondido en Santiago. (Matías 30 – 7 – 74).”

Ficha que, en consecuencia, refiere el interrogatorio en Colonia Dignidad a “Matías”, fecha “30 – 7 – 74”, inquiriendo sobre Alfonso Chanfreau Oyarce, esto es, antes de ser este último privado de libertad en Santiago.

ll) Declaración de Andrés Segundo Rivera Neveu, de fojas 918, el que refiere que fue militante del Partido Socialista en la comuna de Maipú, siendo detenido el 30 de julio de 1974 por un grupo de civiles en su lugar de trabajo, los que luego de golpearlo durante el trayecto fue trasladado hasta un recinto de la calle Londres; en ese lugar fue registrado y llevado al segundo piso donde procedieron a interrogarlo, aplicándole golpes, corriente eléctrica y sometiéndolo a la tortura de la “cama elástica”; que en ese lugar permaneció desde el 30 de julio de 1974 hasta los primeros días de septiembre del mismo año; pudiendo constatar la presencia desde que llegó de Alfonso Chanfreau y de su esposa Erika Hennings, a quienes no conocía con anterioridad, con quienes fue víctima de torturas conjuntas donde se les interrogaba junto a Alfonso Chanfreau con el objeto de buscar algún nexo previo o relación entre ellos, la cual era inexistente. Agrega que luego fue nuevamente sacado junto a Alfonso Chanfreau, Zacarías Machuca Muñoz o Muñoz Machuca y otras personas a quienes no recuerda, siendo torturados en el segundo piso, posteriormente, expresa, nunca más supo del paradero de Chanfreau.

m) Atestado de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 1004, quien declara que mientras cumplía su servicio militar realizó funciones de guardia, aseo y ornato en el cuartel de la DINA en Villa Grimaldi y antes cumplí funciones operativas cuando estuvo en Londres 38; que a Alfonso Chanfreau no lo conoció y se enteró de lo que le sucedió en la investigación que se realizaba en Francia debido a su desaparición, puesto que cuando terminó su conscripción en el año 1975 se dirigió al extranjero, y no tiene otra información que no sea lo que le hizo saber Osvaldo Romo en sus conversaciones.

Añade que la BIM Brigada de Inteligencia Metropolitana, estaba dirigida por Cesar Manrique Bravo, quien al parecer tenía el grado de teniente coronel, siendo él quien personalmente daba las órdenes y dirigía los operativos después de Manuel Contreras, desde el cuartel Terranova,

Villa Grimaldi, lo que le consta porque muchas veces le dio directamente las órdenes y recuerda que en una ocasión lo llamó a su oficina, estando presente quien hacía de secretario el oficial de la marina Mauricio Marucic, diciéndole que debía acompañar a un oficial al sur donde los alemanes, se refería a Villa Baviera, ya que debían trasladar hasta allí a un detenido a que él había conocido en Londres 38 cuyo nombre era Modesto Vallejos Villagrán, conocido como “El Loro Matías”.

n) Declaración de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 1.186, quien refiere que siendo detenida por la DINA los primeros días de agosto de 1974 en el centro de tortura ubicado en calle Londres 38, vió a Alfonso Chanfreau, también detenido en ese recinto, el que le fue exhibido por Osvaldo Romo Mena al parecer para facilitar su quiebre al haber tenido ella una relación sentimental con Chanfreau, pues posteriormente es conducida a una sala donde es torturada e interrogada; agrega que en otra oportunidad fueron sacados desde ese lugar a otro que después ubica como Villa Grimaldi, donde Alfonso Chanfreau fue torturado para que ella hablara respecto de su ubicación en el MIR; añade que, luego, en Londres 38, sólo escuchó en dos ocasiones a Alfonso Chanfreau, pues ambos estaban con vendas en los ojos; y precisa que la última vez que lo escuchó fue cuando supieron que iban a sacar a un grupo del lugar y su señora Erika pidió hablar con él, siendo puestos juntos, asimismo ella también pidió acercarse a él y fue la última vez que hablaron.

2° Que con el mérito de los elementos de prueba relacionados, estimados como un conjunto de presunciones, se establece que el día 30 de julio de 1974, en horas de la noche, Alfonso René Chanfreau Oyarzo, estudiante de filosofía de la Universidad de Chile, casado con la señora Erika Hennings, un hijo, dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue privado de su libertad por agentes del Estado de Chile, pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional DINA. La detención se produce en la morada de la víctima ubicada en la comuna de Independencia, Santiago, y de allí es trasladada al recinto secreto de detención y torturas que operaba la DINA en calle Londres N° 38, de esta misma ciudad.

La privación de libertad de la víctima Alfonso René Chanfreau Oyarzo, se produce en el marco los operativos de la DINA con el fin de ubicar y detener y hacer desaparecer masivamente a los integrantes y a la dirección del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR; así en el registro encontrado por el tribunal en “Colonia Dignidad”, situada en el

sector de Parral, se verifica que fue interrogado el integrante del Mir y también detenido desaparecido Álvaro Vallejos Villagrán, alias “Matías”, estudiante de medicina de la Universidad de Chile, donde quedó registrada en la ficha de Alfonso René Chanfreau Oyarzo, lo siguiente: “Mirista de Santiago, Estudiante, sin recibirse en filosofía, U. de Chile. Vivía en calle Llico, la casa está en pasaje, alrededor del día 11. Jefe del grupo político-militar N° 5. Está prófugo, escondido en Santiago. (Matías 30 – 7 – 74).”; ficha la que, en consecuencia, se refiere el interrogatorio de Álvaro Vallejos Villagrán, “Matías”, de fecha: “30 – 7 – 74”, luego de que éste fuera detenido por la DINA, en el marco de detenciones y desapariciones de los integrantes del MIR antes señalados.

Que, posteriormente, Alfonso René Chanfreau Oyarzo fue mantenido en el recinto de calle Londres N° 38; donde la víctima fue vista por sobrevivientes en muy malas condiciones debido a las torturas, siendo en definitiva sacada de ese recinto junto a un grupo de alrededor de siete prisioneros, permitiéndosele antes despedirse de su cónyuge Erika Henning, quien también se encontraba privada de libertad en ese lugar.

En definitiva, los agentes hacen desaparecer hasta el día de hoy a Alfonso René Chanfreau Oyarzo.

Lo anterior se dio en un contexto de desapariciones y otros tratos crueles e inhumanos por motivos políticos, crímenes reprochados universalmente y sancionados criminalmente por el Derecho chileno.

En efecto, de los hechos descritos se aprecia la existencia del ataque por parte de los agentes dirigido por éstos en contra de una parte de la población civil; formando parte ese ataque de una acción generalizada y sistemática; conociendo los hechos que sus conductas constituían parte de un determinado grupo de hechos punibles similares, es decir, también generalizados y sistemáticos, en contra de parte de esa población civil.

3° Que los hechos descritos en el motivo anterior en nuestro ordenamiento punitivo, configura el delito de secuestro calificado en la persona de Alfonso René Chanfreau Oyarzo, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso cuarto del Código Penal.

4° Que de los antecedentes antes analizados y de las declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 1.306, de Gerardo Ernesto Urrich González, de fojas 1.314, de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 1,333, de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas



1.339, de Marcelo Luis Moren Brito, de fojas 1.340, y de Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 1.344, fluyen presunciones fundadas para estimarlos autores del referido delito, en la calidad que refiere el artículo 15 N° 1 del Código Penal, es decir, tomando parte directamente en la ejecución de los hechos.

Y de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que, se somete a proceso a **Basclay Humberto Zapata Reyes**, a **Gerardo Ernesto Urrich González**, a **Ricardo Víctor Lawrence Mires**, a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, a **Marcelo Luis Moren Brito**, y a **Miguel Krassnoff Martchenko**, en calidad de **autores** del delito de secuestro calificado en la persona de Alfonso René Chanfreau Oyarzo, previsto y sancionado en el artículo 141, inciso cuarto del Código Penal, en las calidades que refiere el artículo 15 N° 1 del mismo Código.

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Hágase las notificaciones y designaciones legales correspondientes. Prontuaríeseles en su oportunidad.

**Rol N° 33.340 – 2003, (episodio Alfonso Chanfreau Oyarce)**

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**. Ministro de Fuero.